

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Florencia, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2003-00172-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YORLEY VARELAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

Auto Interlocutorio No. 043.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección de sentencia presentada el 21 de julio de 2020 por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

1. Lo solicitado

Indica el solicitante que en la parte resolutive de la sentencia del 14 de mayo de 2015 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá se presentan los siguientes errores en los nombres de personas allí mencionadas:

- a. El de ESNEIRA GARCÍA CANO fue consignado erróneamente como ESNEIDA; el de BLANCA NIDIA GARCÍA CANO fue consignado erróneamente como BLANCA LIDIA; en el de LUZ MARINA AGUDELO se omitió el segundo apellido: CANO; el de OSVALDO ENRIQUE ALTAFULLA OROZCO fue consignado erróneamente como OSWALDO ALTAFULLA OROZCO; el de OSVALDO ENRIQUE ALTAFULLA VALENCIA fue consignado erróneamente como OSWALDO ALTAFULLA VALENCIA; el de DUVIS ESTHER ALTAFULLA VALENCIA fue consignado erróneamente como DUBIS; el de CARMEN OTILDA LORA MELENDEZ fue consignado erróneamente como CARMEN LORA VÁSQUEZ; y en el de MANUEL MELENDEZ LEONES se omitió el segundo nombre: ELIECER; en los nombres de IBETH CECILIA SOCARRAS, NELCY ELENA SOCARRAS, LIX ELEINE SOCARRAS y LUIS ALFONSO SOCARRAS, se omitió su segundo apellido: MARTÍNEZ; el de MONICA VARELA VARELA se consignó erróneamente como MONICA VARELAS VARELAS.

Para comprobar los errores, adjuntó copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los demandantes respecto de los cuales se requiere la corrección

2. Consideraciones de la Sala

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil estableció lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”

Conforme a la norma transcrita, atendiendo lo solicitado por la parte actora y verificada la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá en fecha 14 de mayo de 2015² se encuentra –mediante la comparación con los documentos de identidad allegados con la solicitud³ y los poderes y demás documentos de identificación adjuntos al escrito de demanda que, en efecto, se incurrió en los errores señalados; por tanto, se accederá a su corrección.

Por lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍGESE la sentencia del 14 de mayo de 2015 emitida por este Tribunal dentro del proceso de la referencia, en su ordinal TERCERO, que quedará así:

(...) Por concepto de perjuicios morales así:

*Grupo Familiar de **Yorley Varelas Varelas**:*

Nombre	Vínculo	S.M.L.M.V
(...)	(...)	(...)
<i>Mónica Varela Varela</i>	<i>hermana</i>	<i>50</i>
(...)	(...)	(...)

(...)

*Grupo familiar de **Álvaro Agudelo Cano***

Nombre	Vínculo	S.M.L.M.V
(...)	(...)	(...)
<i>Luz Marina Agudelo Cano</i>	<i>hermana</i>	50
(...)	(...)	(...)
<i>Esneira García Cano</i>	<i>Hermana de crianza</i>	50
(...)	(...)	(...)
<i>Blanca Nidia García Cano</i>	<i>Hermana de crianza</i>	50

(...)

*Grupo familiar de **Luis Antonio Altafulla Valencia***

Nombre	Vínculo	S.M.L.M.V
(...)	(...)	(...)
<i>Osvaldo Altafulla Orozco</i>	<i>Padre</i>	100
(...)	(...)	(...)
<i>Osvaldo Enrique Altafulla Valencia</i>	<i>Hermano</i>	50
<i>Duvis Esther Altafulla Valencia</i>	<i>Hermana</i>	50
(...)	(...)	(...)

*Grupo familiar de **Manuel Eliecer Fernández Meléndez***

Nombre	Vínculo	S.M.L.M.V
(...)	(...)	(...)
<i>Carmen Otilda Lora Melendrez</i>	<i>Abuela Materna</i>	50
<i>Manuel Eliecer Melendez Leones</i>	<i>Abuelo Materno</i>	50
(...)	(...)	(...)

*Del grupo familiar de **Carlos Alberto Socarras Martínez***

Nombre	Vínculo	S.M.L.M.V
(...)	(...)	(...)
<i>Ibeth Cecilia Socarras Martínez</i>	<i>Hermana</i>	50
<i>Nelcy Elena Socarras Martínez</i>	<i>Hermana</i>	50
<i>Lix Eleine Socarras</i>	<i>Hermana</i>	50

(...)

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con el artículo 310 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Expídanse con destino a la parte actora copias de esta providencia con sus constancias de notificación y ejecutoria, para efectos de obtener el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE



YANNETH REYES VILLAMIZAR